

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente medio de control, informando que, en auto de 9 de mayo de 2022, notificado por estado electrónico el día 10 de mayo de la misma anualidad, se ordenó corregir escrito de demanda.

Así las cosas, el término de diez (10) días fue superado el día 25 de mayo de 2021, sin que la parte demandante, presentara algún escrito de corrección a la demanda.

3 de octubre de 2022

JUAN MARTÍN RENDÓN CASTAÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

A.I. 609

Manizales, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2021 00212 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARÍA TRINIDAD VARGAS LONDOÑO
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILIARES - CREMIL -
ESTADO ELECTRÓNICO	No. 154 del 4 de octubre de 2022.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022), se concedió a la parte actora un término de diez (10) días, so pena de rechazo, para que subsanara la demanda, en los siguientes aspectos:

“(...)

1. Una vez analizada la presente demanda con sus respectivos anexos, encuentra el Despacho que, no reposa en el expediente la Resolución expedida por la entidad demandada por medio de la cual se reconoció pensión de sobreviviente a la señora **MARIA TRINIDAD VARGAS LONDOÑO**. Siendo completamente necesario el estudio de este documento dentro del proceso medio de control. Por lo anterior, se le solicita a la parte demandante, se sirva allegar al Despacho copia de la Resolución por medio de la cual le fue reconocida pensión de sobrevivientes a la señora **VARGAS LONDOÑO**.
2. Deberá corregir el acápite denominado "*estimación razonada de la cuantía*", por cuanto, se indica en este de manera literal a cuanto asciende la cuantía de la presente demanda, sin embargo, no se evidencia a través de cual o cuales cálculos aritméticos la parte demandante obtuvo la suma señalada como cuantía dentro del presente proceso. Por lo tanto, se insta a la parte demandante para que indique al Despacho los cálculos matemáticos o aritméticos mediante los cuales se logró obtener la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$7.239. 606.00)**.

(...)" (Documento electrónico: 12AutoInadmite.pdf)

Transcurrido el término legal conferido para tal efecto, la parte actora no corrigió la demanda en la forma ordenada por el Juzgado, tal como se advierte en la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, en tanto la parte demandante omitió corregir el escrito de demanda conforme le fue ordenado en el auto del nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022), el Despacho deberá adoptar la consecuencia jurídica prevista en el artículo 170 del CPACA y, en tal sentido, rechazar la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales,

II. RESUELVE:

1. **RECHÁZASE** la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurada por **MARÍA TRINIDAD VARGAS LONDOÑO** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL -**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

2. Sin necesidad de desglose, **DEVUÉLVANSE** los anexos al interesado y **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones pertinentes en el programa informático "*Justicia Siglo XXI*".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ